

## 2.3.OTROS

### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

**CVE-2020-7461** *Aprobación definitiva del expediente de reestructuración y valoración del Departamento de la Policía Local.*

Por medio del presente se hace público que por Resolución de la Alcaldía de 6 de octubre de 2020 se ha aprobado elevar a definitivo el Acuerdo de aprobación inicial del expediente de reestructuración y valoración del Departamento de la Policía Local de Santoña, que tienen el siguiente tenor literal:

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2020 aprobó inicialmente el expediente de reestructuración y valoración del Departamento de la Policía Local de Santoña.

La aprobación inicial afectó a los tres siguientes Acuerdos:

- Aprobación del expediente de reestructuración y valoración de la Policía Local en cuanto a los efectos económicos y retributivos correspondientes del personal que conlleva.
- Aprobación del expediente de reestructuración y valoración de la Policía Local en cuanto a la reorganización del número de efectivos de la plantilla de la Policía Local.
- La aprobación de la nueva reestructuración y plantilla de la Policía Local quedará condicionada a la aprobación definitiva de los Presupuestos del Ayuntamiento de Santoña de 2020.

El Acuerdo de aprobación inicial se sometió al preceptivo trámite de información pública durante 15 días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 7 de septiembre de 2020, sin que durante el plazo de exposición pública se hubieran presentado alegaciones ni reclamaciones.

Por esta Alcaldía SE RESUELVE:

1º.- Elevar a definitivo el Acuerdo de aprobación inicial del expediente de reestructuración y valoración del Departamento de la Policía Local de Santoña.

La elevación a definitivo abarca a los tres siguientes Acuerdos:

- Aprobación del expediente de reestructuración y valoración de la Policía Local en cuanto a los efectos económicos y retributivos correspondientes del personal que conlleva.
- Aprobación del expediente de reestructuración y valoración de la Policía Local en cuanto a la reorganización del número de efectivos de la plantilla de la Policía Local.

2º.- El presupuesto general para el año 2020 ha sido elevado a definitivo por Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de octubre, con lo que el condicionado de la aprobación de la nueva reestructuración y plantilla de la Policía Local a fecha de esta Resolución ya debe entenderse cumplida y por lo tanto inexistente.

Contra la aprobación definitiva, y que pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, del expediente de Reestructuración y Valoración de la Policía Local en cuanto a los efectos económicos y retributivos correspondientes del personal y contra la aprobación definitiva, y que pone fin a la vía administrativa, según establece el

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 198

artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, del Expediente de Reestructuración y Valoración de la Policía Local en cuanto a la reorganización del número de efectivos de la plantilla de la Policía Local podrá interponerse, carácter potestativo, y ante el mismo órgano que dictó el acto, recurso de reposición, de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 1 de octubre en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación.

De no interponer el recurso de reposición citado, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio y cumpliendo los requisitos y exigencias que se contienen en la citada Ley Jurisdiccional.

Si se interpone recurso de reposición, no cabe interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca su desestimación presunta, supuesto este último en el que el recurso contencioso deberá presentarse en el plazo de dos meses a contar del día en que deba el recurso de reposición entenderse desestimado.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Santoña, 6 de octubre de 2020.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

[2020/7461](#)